



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm. 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1294.

Circular número 901.

En la Gaceta de Madrid número 246, perteneciente al 3 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ferrol 2 de Setiembre á las 9 y 30 minutos de la noche.

La Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han visitado el astillero de este arsenal, viendo votar al agua la goleta Diana, examinando una fragata que se halla en construccion bastante adelantada, y á la cual S. M. ha dado el nombre Lealtad, inaugurándose obras de otro nuevo buque. SS. MM. al dirigirse al astillero atravesando en falúas la bahía donde está anclada la escuadra, han sido saludados por sus buques con los honores de ordenanza, y recibidos en todas partes con el mayor entusiasmo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 6 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1295.

Circular número 902.

En la Gaceta de Madrid número 247 correspondiente al día 4 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Mi-

nistros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Ferrol 3 de Setiembre.

S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han presenciado la operacion de votar al agua el vapor Narvaez, y visitado los grandes talleres de este arsenal, admitiendo despues un almuerzo dispuesto por la marina en el mismo establecimiento.»

MINISTERIO DE ESTADO.

El día 16 del próximo pasado Agosto el Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado tovo la honra de entregar en la residencia de Peterhoff á S. M. el Emperador de todas las Rusias la carta Real que acredita su calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en aquella corte.

Introducido en la Cámara Imperial por el Príncipe Alejandro Gortschakoff, el Duque fué recibido con el ceremonial correspondiente por aquel augusto soberano, S. M. Imperial se dignó dispensarle las mas lisonjeras muestras de benevolencia, y despues de concluido el acto oficial, le preguntó con el mayor interés por la salud de SS. MM. y la de S. A. Real el Sermo. Sr. Principe de Asturias, reiterándole sus vivas simpatias hacia toda la familia Real de España.

Acompañaban á nuestro representante los individuos de la Legacion, con los cuales pasó luego á ofrecer el homenaje de su respeto á SS. MM. la Emperatriz madre y la Emperatriz reinante, obteniendo igualmente una bondadosa acogida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Rectificacion.

Por un error de copia se omitieron en el art. 14 del Programa general de estudios de segunda en-

señanza, publicado en la Gaceta número 243 correspondiente al martes 31 de Agosto último, las palabras Geografía, Historia; y sin embargo de que del texto del art. 3.º del Real decreto de 26 del mismo mes se infiere claramente que estas asignaturas pueden aprenderse en enseñanza doméstica, á fin de evitar toda duda se inserta de nuevo á continuacion el referido art. 14 del Programa.

Art. 14. «Podrán los alumnos estudiar en casa de sus padres; tutores ó encargados de su educacion, con las condiciones que exige el artículo 137 de la ley de Instruccion pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral; latin y castellano; gramática griega; geografía; historia; elementos de matemáticas; las lenguas vivas; el dibujo, y el repaso de lectura y escritura.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 6 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1296

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas se ha servido admitir las ofertas de los delegados de algunos Ayuntamientos, con quienes la Administracion ajustó nuevos conciertos de sus respectivas cuotas de la contribucion de consumos, disponiendo se estienda las obligaciones que espresa el artículo 179 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

La práctica seguida para ultimar esa clase de contratos, es que los representantes concurren á la Administracion, donde autorizan las obligaciones y recogen uno de los dos ejemplares; pero de observarla se originarian costes de viajes que pueden evitarse, en bien de los intereses de aquellos delegados, y de las municipalidades sus comitentes.

Bajo ese supuesto, la dependencia de mi cargo, que en breve comunicará á los Ayuntamientos la admision de las ofertas hechas para nuevos conciertos, publica el siguiente formulario, al cual se han de

ajustar las obligaciones duplicadas, que suscritas por los delegados y este didas en papel del sello 4.º deben remitirla, con el objeto de unir un ejemplar á su expediente respectivo y devolver el otro autorizado, para archivar en las secretarías municipales.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1858.— José Dufío.

Modelo que se cita.

En..... de..... á..... de Setiembre de 1858, concurrieron á las casas consistoriales á virtud de llamamiento del Sr. Alcalde D..... los contribuyentes D..... y D..... delegados del ayuntamiento, quienes estuvieron presentes á la segunda conferencia de las celebradas en el Gobierno y Administracion de Hacienda pública, para convenir en ella la cuota de la contribucion de consumos, pagadera en el año próximo de 1859. Dispuso el mismo Sr. Alcalde se les diese lectura de una comunicacion de la misma dependencia, que espresa haberse admitido el guarismo de 22.186 rs. que ofrecieron, fijando el periodo de un año á la duracion del contrato, sin perjuicio de lo que espresa el artículo 178 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856. Enterados los representantes del acuerdo de que les daba conocimiento asi como de lo prescrito en el art. 179 de la misma instruccion, vistas las minutas del estado de presumibles consumos, que formó el Ayuntamiento y acompañó á su solicitud de nuevo concierto y asesorados con el Alcalde y otros concejales y sujetos inteligentes, acordaron se considere subdividida la cuota asentada, en la forma siguiente:

Por 10.000 arrobas cartellanas de vino, de presumible consumo, gravadas á razon de un real por derechos del Tesoro	10000
Por 200 arrobas de aguardiente id. á 5 rs.	1000
Por 2000 arrobas de aceite de olivas id. á 2 1/2 rs.	5000
Por 100 arrobas de vinagre á 36 cénts. id.	36
Por 50 id. de javon duro id. á 3 rs.	150
Por 50000 libras de carne id. á 6 cénts.	3000
Por 4000 id. de tocino fresco y manteca de cerdo id. á 12 cts.	480
Por 4000 id. id. salado id. á 18 cts.	720
Por 120 cerdos cebados, satisfechos sus derechos en vivo id. á 10 rs.	1200
Por 100 id. sincebar id. id. á 6 rs.	600

Total Rs. vu. 22.186



Los mismos delegados ó representantes se obligan por sí y á nombre del Ayuntamiento su comitente, á entregar en Tesorería en las épocas fijadas al efecto, las cuotas trimestrales del mencionado impuesto, con arreglo á la cantidad estipulada, de 22.186 rs. vn. así como la que se recargue con destino á gastos provinciales y el Alcalde á promover inmediatamente el cumplimiento del art. 191 de la instrucción precitada, suscribiendo por duplicado la presente obligación.—A seguida las firmas del Alcalde y de los dos representantes del Ayuntamiento.

Nota. En las poblaciones donde se introduzcan, carneros, corderos, ovejas y cabritos, etc. pagándose los derechos en vivo, y se consuma cerbezas y nieve, se mencionarán esos artículos, asignándoles su participación á la totalidad de la cuota concertada.

Núm. 1297.

La Dirección general de consumos casas de moneda y minas, se ha servido comunicar á la dependencia de mi cargo la Real orden siguiente.

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 30 de Agosto último, la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: En vista de la discordancia advertida entre el artículo 19 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y el 80 de la Instrucción de consumos de 24 del propio mes y año, ha tenido á bien mandar la Reina (q. D. g.), con presencia de lo expuesto por esta Dirección general, por la Asesoría de este Ministerio y por la Junta de Directores generales, que se modifique el último de dichos artículos en los términos siguientes: Artículo 80. «Si de la liquidación y aforo resultare que el dueño de un depósito no ha cumplido las obligaciones impuestas por el artículo 19 del Real decreto de 15 de Diciembre y el 78 de la Instrucción, se le exigirán los derechos y recargos sobre todas las especies que hubieren ingresado en el depósito desde su establecimiento, al contado ó al plazo que corresponda, rebajando únicamente los que resulten pagados por la parte de aquellas destinada al consumo.» De Real orden le comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, debiendo V. S. insertar dicha Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, y darla toda la publicidad necesaria para que llegue á noticia de los cosecheros, comerciantes y especuladores que tengan establecidos depósitos domésticos. Hacerse la conocer á cuantos los establezcan en lo sucesivo, y enmendar desde luego como se manda el artículo 80 de la Instrucción de consumos en todos los ejemplares que existieren en esa Administración, dando aviso del recibo y de quedar en ejecutar lo que se le encarga.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos, arrendatarios de la contribución de consumos y sujetos que obtienen depósitos domésticos. Zaragoza 6 de Setiembre de 1858.—José Duró.

Núm. 1298.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Por fallecimiento de Domingo Gonzalez se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Aliaga, provincia de Teruel, una plaza de alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en esta

Secretaría de mi cargo dentro del término de 40 días á contar desde el de la fecha, el correspondiente memorial, que deberá venir debidamente documentado se anuncia por disposición del Sr. Regente de este Tribunal, á quien corresponde su provision, en este periódico. Zaragoza á 5 de Setiembre de 1858.—Ramon Brased.

Núm. 1299.

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Al Sr. Gobernador de esta provincia y demas autoridades de la misma Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa de oficio contra Tomas Lluvia y Perez, sobre lesión grave inferida la noche del 17 de Enero del corriente año á Pedro Terrer natural de Buberca, partido judicial de Ateca provincia de esta Capital, vecino la misma y su barrio de San Juan de Mozarrifal, de estado casado con Simona Monge, de oficio jornalero del campo y de 37 años de edad; en cuya causa se le requirió en 50 de Mayo último para que se presentase á los Facultativos Forenses de este Juzgado á fin de que fuese reconocido y le prestasen asistencia facultativa en el caso de necesitarlo; y no habiéndolo verificado y ausentándose en el mismo día de esta Capital sin que haya podido hasta de ahora averiguar su paradero, he acordado por auto de este día exortar á V. S. y por su conducto á las autoridades locales de esta provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance se averigüe el paradero del espresado Pedro Terrer, y siendo habido, se le requiera personalmente para que se presente sin dilación en este Juzgado á ser reconocido por dichos facultativos: apercibiéndolo en el acto que de no verificarlo se le considerará desobediente al Juzgado y se procederá contra el á lo que haya lugar, cuidando dichas autoridades en el caso de haber residido en sus pueblos desde el citado día 50 de Mayo último, y de no ser hallado en ellos en la actualidad, acreditar si se ha dedicado al trabajo y á que clase de oficios, remitiendo al efecto á este Juzgado las diligencias que se instruyan: En su virtud libro á V. S. el presente, por el que de parte de S. M. la Reina D.^a Isabel II (q. D. g.) cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, le exorto y requiero, y de la mia le suplico y encargo que luego como lo reciba se sirba disponer su cumplimiento, y para que lo tenga, por parte de las autoridades locales de esta provincia mandar que se publique en el Boletín oficial y remitir un ejemplar del en que se inserte; pues de hacerlo así prestará un servicio á la administración de justicia, quedándole obligado al tanto en casos análogos. Dado en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Núm. 1300.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de san Pablo de Zaragoza.

Por el presente, segundo edicto y pregon, se cita llama y emplaza á Bonifacia Simon y Gil, natural de Calahorra, vecina de esta Capital, casada con Francisco Domenech, para que al término de 9 días, se presente en este mi Juzgado á oír los cargos que le re-

sultan de la causa criminal formada contra la misma y dos mas, por lesiones mutuas, pues pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1858.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, Pedro del Rey.

Núm. 1301.

D. Victor de Vera, Auditor de guerra honorario, Gefe de negociado de segunda clase de Hacienda pública y Jefe especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llama y emplazo á Adrian Callizo vecino de Jaca, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de cierta providencia, bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado será declarado revelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 2 de Setiembre de 1858.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S. Mariano Armisen.

Núm. 1302.

D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien el presente se dirige, hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano, se ha seguido expediente de pobreza, solicitado por Benita Lopez, vecina del pueblo de Buberca, en el cual he pronunciado la sentencia del tenor siguiente.—Sentencia.—En la villa de Ateca á 20 de Agosto de 1858 el Sr. Don Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Benita Lopez, viuda, vecina de Buberca, en el que habiéndose dado traslado á Juan Heredia, Andres Franco, Joaquin Cabronero, Martina Sola, Mn. Bruno Cabronero, Juan Marques y Teresa Cabronero sus convecinos, no han comparecido á evacuarla, por lo que se les declaró rebeldes.

Resultando que dicha Benita Lopez posee varias fincas rústicas, media hoga y mitad de un lagar en dicho pueblo de Buberca, por cuyos bienes pagaba de contribucion territorial y de inmuebles 75 rs. 8 céntimos, cuya cantidad al respecto del 13 por ciento supone una utilidad de 566 reales ó sean un real 53 cént. diarios.

Resultando además de la declaración de los periros que por dichos bienes puestos en venta no darian mas de cien duros.

Resultando, que el jornal de un bracero en esta villa es de seis reales.

Resultando, que las rentas líquidas de dichos bienes sea excedente de seis reales diarios.

Vistos el número tercero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declara pobre para litigar á la Benita Lopez y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á la clase á que se le defiende sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tal. Notifíquese esta sentencia por lo respectivo á los rebeldes Juan Heredia, Andrés Franco, Joaquin Cabronero, Juan Marques y Teresa Cabronero, practíquese lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de dicha ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la proveyo, mandó y firmó dicho

señor, de que doy fé.—Agustin del Hierro. Ante mí.—Cirilo Marton.

Cuya sentencia ha sido pronunciada y publicada en el dia de hoy y á fin de que sea insertada en el Boletín oficial de la provincia, de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido y ruego que así que lo reciba se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial la preinserta sentencia: que en hacerlo así administrará justicia, quedando yo obligado á hacer el tanto siempre que los suyos viere ella mediante.—Dado en la villa de Ateca á 31 de Agosto de 1858.—Agustin del Hierro.—De su orden, Cirilo Marton.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcofea, sacará en arriendo á pública subasta el mimbre del común de vecinos de dicha villa los dias 12, 16 y 19 del actual y su hora las doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, quedando adjudicado á favor del mejor postor.

El partido de médico titular del lugar de Lecinena se halla vacante, por no haber querido aceptarlo el profesor de medicina residente en el mismo; su dotacion consiste en 6400 reales pagados por semestres, á saber: 400 por el Ayuntamiento, por los servicios de beneficencia, y los 6000 por los contribuyentes que representan el vecindario adherido á su contrata. La provision del partido tendrá efecto en el dia 26 del actual por el Ayuntamiento y junta de contribuyentes, hasta cuyo dia podrán dirigir las solicitudes al Sr. Alcalde los profesores que gusten obtenerlo.

La feria de la ciudad de Borja tendrá lugar en los dias 21, 22 y 23 del mes actual.

El Ayuntamiento constitucional de Vierlas ha confeccionado el repartimiento adicional de los recargos extraordinarios del 20 por ciento sobre el cupo de la contribucion territorial y el 15 por ciento sobre la industrial, concedidos por Real orden para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año; el cual se halla espuesto al público en su secretaría, desde el 8 al 16 del actual Setiembre.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Chiprana ha acordado sacar á pública subasta, las yerbas de las tres dehesas pertenecientes á propios; igualmente la de matacía con obligacion de surtir de carnes á la poblacion: asimismo la venta derruida con la balsa y tierras anejas, y el derecho de pesar y medir: todo en los dias 19, 21 y 26 del presente mes, cuyo acto tendrá lugar á las puertas de la sala consistorial y hora de las dos de la tarde, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas, y quedando rematados en la última, en el mas ventajoso postor.

Imp. y Lit.^a del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor, 75.